

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No Radicación #. 2013EE147723 Proc #: 2674414 Fecha 31-10-2013 Tercero: TâM CHOCOLATES LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc. Salida Tipo
Dec. RESQ

### RESOLUCIÓN No. 02130

#### "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997, derogado por la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, en calidad de representante legal de la sociedad F & M CHOCOLATES LTDA, identificada con NIT. 830.094.426-8, mediante los radicados Nos. 2009ER29831 del 26 de junio de 2009, 2009ER36434 del 30 de julio de 2009, 2009ER46616 del 18 de septiembre de 2009, 2009ER61780 del 2 de diciembre de 2012, 2010ER 13199 del 10 de marzo de 2010, 2010ER63973 del 24 de noviembre de 2010, 2010ER64000 del 24 de noviembre de 2010, 2011ER01768 del 13 de enero del 2011, 2011ER10149 del 1 de febrero de 2011 y 2012ER123566 del 11 de octubre de 2012, solicito permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 44 No. 20A - 78 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- 1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el representante legal de la sociedad.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 28 de enero de 2010.
- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matricula No. 50C-833061 del 5 de febrero de 2010.
- 4. Tipo de tratamiento y disposición final de lodos
- 5. Certificado catastral.





BOGOTÁ HÚCZANA



- Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- 7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- 8. Balance de agua.
- 9. Concepto de uso del suelo.
- 10. Planos sanitarios de aguas lluvias y residuales industriales.
- 11. Informe de caracterización de los vertimientos.
- **12.** Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 13. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 711623/298588 del 26 de junio de 2009, por un valor de (\$87.000.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante radicado No. 2009EE39774 del 10 de septiembre de 2009, requirió al usuario, con el fin de que presentara la documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor RAFAEL ANTONIO MILLAN PARRA, en calidad de Subgerente de la sociedad, mediante radicado No. 2009ER46616 del 18 de septiembre de 2009, allego la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 5143 del 19 de octubre de 2009 (fol. 261), presentado por el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, en calidad de representante legal de la sociedad F & M CHOCOLATES LTDA, identificada con NIT. 830.094.426-8, predio ubicado la Carrera 44 No. 20A - 78 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2010, a la señora **MARTA AGUILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.741.657, en calidad de autorizada de sociedad anteriormente mencionada, quedando ejecutoriado el 20 de abril de 2010.









Que la que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante radicado No. 2009EE51382 del 18 de noviembre de 2009, requirió al usuario, con el fin de que presentara la documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, en calidad de representante legal de la sociedad, mediante radicado No. 2009ER61780 del 2 de diciembre de 2012, allego la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante radicado No. 2010EE46480 del 20 de octubre de 2010, requirió al usuario, con el fin de que presentara la documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor RAFAEL ANTONIO MILLAN PARRA, en calidad de Subgerente de la sociedad, mediante radicados Nos. 2010ER63973 del 24 de noviembre de 2010, 2010ER64000 del 24 de noviembre de 2010 y 2011ER10149 del 1 de febrero de 2011, allego la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante radicado No.2011EE167830 del 26 de diciembre de 2011, requirió al usuario, con el fin de que presentara la documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, en calidad de representante legal de la sociedad, mediante radicado No. 2012ER123566 del 11 de octubre de 2012, allego la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, en calidad de representante legal de la sociedad F & M CHOCOLATES LTDA, identificada con NIT. 830.094.426-8, predio ubicado en la Carrera 44 No. 20A - 78 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados mencionados anteriormente, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02850 del 31 de marzo de 2012.











Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 02754 del 19 de octubre de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

#### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que mediante el Concepto Técnico No. 02850 del 31 de marzo de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la <u>no viabilidad técnica</u> para otorgar el permiso de vertimientos, para la sociedad **F & M CHOCOLATES LTDA**, identificada con NIT. 830.094.426-8, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2009-2382, y el análisis de los radicados ya mencionados, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

#### **OBJETIVO**

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos (información que se evaluara como registro de vertimientos) realizada por la Empresa denominada F&M CHOCOLATES LTDA, con 2010ER13199 del 10/03/2010.

#### **CONCLUSIONES**

# NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

CUMPLIMIENTO

No

#### JUSTIFICACIÓN

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario **F & M CHOCOLATES LTDA.,** genera vertimientos por el proceso de lavado de equipos e instalaciones por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

El usuario F & M CHOCOLATES LTDA, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos y la documentación necesaria para dicho trámite mediante los radicados No. 2010ER13199 del 10/03/2010, 2010ER64000 del 24/11/2010 y 2011ER10149 del 01/02/2011, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el Registro del Vertimiento independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijarán las obligaciones en materia de vertimientos.

Página 4 de 11









La evaluación técnica realizada a los radicados No. 2010ER13199 del 10/03/2010, 2010ER64000 del 24/11/2010 y 2011ER10149 del 01/02/2011, concluye que no es viable otorgar el Permiso de Vertimientos al Usuario F & M CHOCOLATES LTDA, por cuanto:

- El usuario, bajo las condiciones evaluadas en el presente concepto, **NO CUMPLE** con la normatividad vigente hasta el 19/06/2009 en materia de vertimientos, a saber, Resolución 1074 de 1997, por cuanto remitió con el radicado 2010ER13199 del 10/03/2010, los resultados de los análisis fisicoquímicos de una caracterización realizada el 06/06/2009, en los cuales sobre paso los valores máximos permitidos en el Artículo 3 de dicha Resolución para los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO y Sólidos Sedimentables; cuyos valores se reportan en el numeral 4.1.2.1., del presente concepto.
- El usuario NO CUMPLE con la normatividad vigente desde el 19/06/2009 en materia de vertimientos, a saber, Resolución 3957 de 2009, por cuanto remitió con el radicado 2010ER13199 del 10/03/2010, los resultados de los análisis fisicoquímicos de una caracterización realizada el 05/08/2009, en los cuales sobre paso el valor máximo permitido en la Tabla B del Artículo 14 de dicha Resolución para el parámetro de Aceites y Grasas; cuyos valores se reportan en el numeral 4.1.2.2., del presente concepto.
- El usuario NO CUMPLE con la normatividad vigente desde el 19/06/2009 en materia de vertimientos, a saber, Resolución 3957 de 2009, por cuanto en los radicados 2011ER10279 del 01/02/2011 y 2011ER01768 del 13/01/2011, el laboratorio ANALQUIM LTDA, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente los resultados de los análisis fisicoquímicos de una caracterización realizada el 06/12/2012, en el desarrollo del desarrollo del Programa de Seguimiento y Monitoreo de Efluentes Industriales y Afluentes al Recurso Hídrico de Bogotá, Fase 10, en los cuales el vertimiento sobre paso el valor máximo permitido en la Tabla B del Artículo 14 de dicha Resolución para los parámetros de DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos expresados como SAAM y Sólidos Sedimentables, cuyos valores se reportan en el numeral 4.1.2.4., del presente concepto.

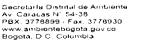
#### RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, frente al inicio de los procedimientos sancionatorios a que halla a lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2010. Por cuanto:

- El industrial NO CUMPLE con los valores mínimos establecidos la en la Tabla B del Artículo14 de la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos expresados como SAAM y Sólidos Sedimentables; en la caracterización realizada el 06/12/2010.
- El industrial NO CUMPLE con los valores mínimos establecidos la en la Tabla B del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro Aceites y Grasas; en la caracterización realizada el 05/08/2009.
- El industrial NO CUMPLE con los valores mínimos establecidos la en el Artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, para los parámetros de DBO5, DQO y Sólidos Sedimentables; en la caracterización realizada el 06/06/2009.

*(...)*"

Página 5 de 11













#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia la cual establece que: "...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Página 6 de 11









Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo —CCA-, Decreto — Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...".

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 02850 del 31 de marzo de 2012, en el cual se evalúa la documentación presentada por el usuario y de los resultados de lo observado en el predio ubicado en la Carrera 44 No. 20A - 78, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de la sociedad **F & M CHOCOLATES LTDA**, identificada con NIT. 830.094.426-8, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...".

Página 7 de 11









Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario..."

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 02850 del 31 de marzo de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a <u>NEGAR</u> dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **F & M CHOCOLATES LTDA**, identificada con NIT. 830.094.426-8, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Página 8 de 11









Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2009ER29831 del 26 de junio de 2009, 2009ER36434 del 30 de julio de 2009, 2009ER46616 del 18 de septiembre de 2009, 2009ER61780 del 2 de diciembre de 2012, 2010ER 13199 del 10 de marzo de 2010, 2010ER63973 del 24 de noviembre de 2010, 2010ER64000 del 24 de noviembre de 2010, 2011ER01768 del 13 de enero del 2011, 2011ER10149 del 1 de febrero de 2011 y 2012ER123566 del 11 de octubre de 2012, por la sociedad F & M CHOCOLATES LTDA, identificada con NIT. 830.094.426-8, para el predio ubicado en la Carrera 44 No. 20A - 78, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, o a quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

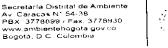
ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad F & M CHOCOLATES LTDA, identificada con NIT. 830.094.426-8, predio ubicado en la Carrera 44 No. 20A - 78, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal el señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, o a quien haga sus veces, que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad F & M CHOCOLATES LTDA, identificada con NIT. 830.094.426-8, a través del señor PEDRO MIGUEL FERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.722, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 44 No. 20A - 78, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Página **9** de **11** 





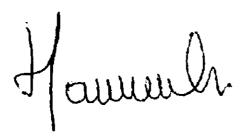




ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013



# Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2009-2382 (2tomos)
Persona Juridica: F & M CHOCOLATES LTDA
Predio: Carrera 44 No. 20A – 78 Barrio Los Ejidos
Radicaciones: 2009ER29831 del 26 de junio de 2009, 2009ER36434 del 30 de julio de 2009, 2009ER46616 del 18 de septiembre de 2009, 2009ER61780 del 2 de diciembre de 2012, 2010ER 13199 del 10 de marzo de 2010, 2010ER63973 del 24 de noviembre de 2010, 2010ER64000 del 24 de noviembre de 2010, 2011ER01768 del 13 de enero del 2011, 2011ER10149 del 1 de febrero de 2011 y 2012ER123566 del 11 de octubre de 2012.
Concepto Técnico: 02850 del 31 de marzo de 2012
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Reviso: Nataly E Ramirez Gallardo
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad Puente Aranda

#### Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T P	189517	CPS	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION	21/10/2013
Revisó:								
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	СС	79757869	ΤP	N/A	CPS	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P		CPS	2010	FECHA	29/10/2013

Página 10 de 11









Aprobó:

## RESOLUCIÓN No. 02130

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P.

CPS

FECHA EJECUCION:

31/10/2013

NOTIFICACION PERSONAL

II Bogotà, D.C., a los 27 FNE 2014 () días del mes re
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resolución 2130 al señor (a)

Hardic Hillan Guzman en su calidad

de Autorizada

dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52490287 de
Bogota , T.P. No. del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ente la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco

5) días siguientes a la facha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Mordic Millún Guzman

Dirección: Cra 44 # 70 A - 78

Teléfora (s): 244 6961

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 0 4 FEE	2014	) del mes de	
del año (20	), se deja constancia de que la		
presente providencia se encuen	tra ejecutoriada y	en firme.	

FUNCIONARIO/CONTRATISTA

Página **11** de **11** 

